



**JUZGADO SEXTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRAVALLE**

**30 de octubre del año 2024
9: 30 a.m**

Proceso: *Responsabilidad Civil Contractual*
 Demandante: **CONSUELO AGUIRRE POLANIA**
 Demandados: *EPS EMSSANAR
 CLINICA PALMIRA
 Medico JHON JAIRO VALENCIA Radicado:
 765204003006-2019-00244-00*

ACTA DE AUDIENCIA No. 67

1.- INFORMACIÓN DEL PROCESO – VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL- CONTRACTUAL.

CLASE DE PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL- MEDICA -	COMPARECE
<i>Demandante:</i>	CONSUELO AGUIRRE POLANIA C No 31.158.070	SI
<i>Apoderado:</i>	Miguel Hurtado Escobar c No 94.374.203 T.P N° 285.235 del C.S.JCEL 320753771	SI
<i>Demandado:</i>	IPS CLINICA PALMIRA(Nit 891300047-6) FERNANDO HUMBERTO BEDOYA HERRERA C No.16258259 REPRESENTATE LEGAL	No
<i>Abogado</i> <i>Abogado Sustituto</i>	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA C.C 19.395.114 Y T.P N° 39.116 del C.S.J. GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON (C.C 1.000.379.508 y T.P N° 406.503 del C.S.J)- CLINICA PALMIRA S.A.	SI
<i>Demandado</i>	JOHN JAIRO VALENCIA RINCON C No. 70.781.900 Cel No 3103674237	NO
<i>abogado</i>	JORGE FERNANDEZ MAYORGA c 79.389.302 T.P N° 147.864 del C.S.J Cel No 3137554075 3174975166	SI
<i>Demandado</i>	EMSSANAR EPS OSCAR G.VALENCIA MACHEVOCC No 16.916.145 cel 3176612474 Representante legal y agente judicial:	No

Apoderado	Ferney Dario Maigual Moreno c.c 1.085.255.483 T.P N° 280.813 del C.S.J	SI
Llamado en garantía	SEGUROS DEL ESTADONIT 860009578-6 Representante legal LAURA JULIANA ALFONSO GONZALEZC.C No 1010224881 Cel No 3203055452	No
abogado	ANGELA MARIA RUIZ VANEGAS C.C 1.144.161.229 T.P N° 383.689 del C.S.J	SI
Llamado en garantía	ALLIANZ SEGUROS S.ANIT 860026182-5 ANDRES CAMILO PASTAS SAAVEDRAC.C 1.144.030667 CEL 3007004869 FIRMA LONDOÑO URIBE ABOGADOS SASNIT 900688736-1	
Abogada	CAROLINA DUQUE C.C.C No 1.144.089.586 TP No 364715 CEL No 3205519702 - 62	SI
Vinculado	NEXIA MONTES & ASOCIADOSNIT 800088357-4 CONTRALOR DE EMSSANAR Designado por la Superintendencia deSalud HERMAN AUGUSTO VILLAMIL PINEDAC.C10273127 CEL3206795825 REPRESENTE LEGAL	NO
Abogada	YULLY ANDREA QUINTERO RAMIREZC.C 1.018.470.659 T.P N° 301.410 del C.S.JCEL 3184131941	
VINCULADO	CESAR AUGUSTO SANCHEZ GUTIRREZ INTERVENTOR DE EMSSANAR RICHAR VILLOTA JARAMILLO (C.C 1.113.677.065 y T.P N° 219.346 del C.S.J). -	SI
ABOGADO		
Radicado	765204003006-2019-00244- 00	
Fecha:	30 de OCTUBRE de 2024	
Link audiencia	https://msteams.link/UN4E 	
Link grabación	261Grabacion1ParteAudiencia373Cgp20241030.mp4 262Grabacion2ParteAudiencia373Cgp20241030.mp4 263Grabacion3ParteAudiencia373Cgp20241030.mp4	

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO– ART 373 DE LA LEY 1564 DE 2012. Fecha 30 DE OCTUBRE DE 2024, HORA 9:30 A.M.

ESTE SERVIDOR, COMO DIRECTOR DEL PROCESO, OFRECE EL ORDEN DEL DIA, de conformidad con los postulados del artículo 107 del Código General del Proceso, dejando señalado que, la audiencia fue convocada con el auto N° 2755 de fecha 23 de OCTUBRE de 2024, quedando dispuesta para calenda de hoy 30 de octubre de 2024.

Se deja constancia que, la profesional de la salud **SONIA CARRERO**, (cirujana hepatobiliar) informó a esta agencia judicial minutos previos a la celebración de este acto procesal, de la imposibilidad de asistir por razón de prestación de servicios de salud prioritarios, de forma que se habrá de fijar nueva fecha para agotamiento de esa declaración que es de interés para esta agencia judicial, y para varios miembros de la relación procesal, dado que fue quien hizo la reconstrucción de las vías biliares de la demandante **CONSUELO AGUIRRE POLANIA**.

1 Se concedió el uso de la palabra a las partes y apoderados, para que presentaran su acreditación.

Se dejo señalado que, la finalidad de la audiencia concierne a desarrollar todo el conjunto probatorio, en lo que concierna a práctica, teniendo de presente que lo documental se encuentra incorporado en el dossier.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE. CONSUELO AGUIRRE POLANIA.

INFORME PSICOLOGICO de JENNY GABY MELO (T.P N° 122134), en virtud de lo cual se habrá de escuchar a la referida profesional, para que sustente el informe agregado al dossier y absuelva las preguntas sobre la materia, teniendo en consideración que dicha prueba fue agregada en la oportunidad que consagra el Art 370 de la Ley 1564 de 2012.

TESTIMONIALES.

Se practico la recepción de testimonio del señor **GUSTAVO AGUIRRE POLANIA** (c.c 16.265.539), la cual tenía como fin absolver preguntas en relación a los hechos de la demanda, particularmente sobre citas, realización de cirugía, hospitalización, entre otros.

PRUEBAS DE EMSSANAR.

DESISTIÓ de la recepción de testimonio del **Dr ALVARO JAVIER CABRERA FLOREZ**, en su condición de **AUDITOR DE CALIDAD DE EMSSANAR ESS - (DECLINADA POR EMSSANAR, conforme el Art 175 del C.G.P).**

PRUEBAS DEL MEDICO - JOHN JAIRO VALENCIA RINCON.

TESTIMONIALES.

NO fue posible la recepción de testimonio de **SONIA CARRERO RIVERA** (Registro medico N° 51346-6), dada la situación memorada al inicio de la audiencia, relacionada con la imposibilidad de asistencia por cuenta de la cirujana hepatobiliar.

PRUEBAS TESTIMONIALES CLINICA PALMIRA

Se practico la recepción de testimonio del profesional **JUSTY ROMERO OSTIZ** en su condición de médico cirujano, a efectos de que depusiera en relación a su criterio sobre la realización de la cirugía realizada a la señora **CONSUELO AGUIRRE** en tiempo del 25 de julio del año 2017 en la Clínica Palmira, (quien hizo las ilustraciones del caso sobre los riesgos y complicaciones que se pueden derivar en la práctica de procedimientos).

Se practico la recepción de testimonio del profesional **SANTIAGO LAVERDE** en su condición de director de la clínica Palmira, a efectos de que depusiera sobre el actuar diligente de la clínica por parte del personal que atendió la condición de la señora **CONSUELO AGUIRRE.**

También se tomo el interrogatorio del señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ GUTIRREZ**, Interventor de EMSSANAR EPS (prueba de oficio) quien no tenía mayor conocimiento de los hechos del proceso, dado que su cargo lo desempeña en reciente fecha.

PREVENIR: a los cabos procesales de este juicio que obra en el sumario.

- a. Historia clínica presentada por la CLINICA PALMIRA.**
- b. Historia clínica presentada por el HOSPITAL SAN JUAN**

DE DIOS CALI.

c. Historia clínica presentada por el CENTRO MEDICO IMBANACO CALI.

Falta la historia clínica del Hospital Raúl Orejuela Bueno, por lo que se procedió a dictar el **AUTO N° 2812 de fecha 30 de OCTUBRE del año 2024**, en el cual se vertieron los siguientes considerandos.

Este funcionario de forma antelada a esta audiencia, ha percatado que obran la historia clínica de la demandante: **CONSUELO AGUIRRE POLANIA** proveniente de **CLINICA IMBANACO, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, y CLINICA PALMIRA**, más la del **hospital Raúl orejuela bueno**, no ha sido posible obtenerla, pese a que, a punto 182 del drive cuaderno 2 obra la solicitud con destinación a ese prestador y luego de manera consecencial obra la constancia de remisión.

Por tanto, se habrá de advertir el contenido del Art 44 numeral 3ro de la Ley 1564 de 2012 que al efecto expresa lo siguiente

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

De allí que, se emitirá orden a secretaría en la fecha de hoy, para que por repetida vez envié el oficio N° 0743 del 26 de julio del año 2024, con la prevención señalada.

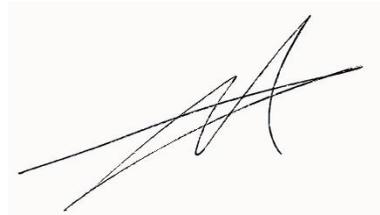
Por su parte el abogado del medico **JOHN JAIRO VALENCIA RINCON**, solicito que se hiciera extensiva la sanción a la IPS, lo cual fue atendido en términos de favorabilidad, conforme las voces de parágrafo 44 del C.G.P.

JUEZ: Advirtió que únicamente se encuentra pendiente la incorporación de la historia clínica de la demandante por cuenta del **HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO, Y LA DECLARACION DE LA DRA SONIA CARRERO**, para lo cual se habría de convocar una nueva fecha.

Por cuenta de los abogados asistentes, señalaron que, se encontraban de acuerdo con todo lo desarrollado, lo único que indicaron fue la disponibilidad de sus agendas, de acuerdo con algunos compromisos adquiridos de forma anterior, lo cual fue valorado por el funcionario.

Finalmente, el Juez previno a las partes de las cosas como se encontraban, de acuerdo al esquema probatorio, en virtud de lo cual se convoco a los cabos procesales para que llegaran a un **ACUERDO CONCILIATORIO** de interés para los participantes en el juicio de responsabilidad civil contractual por responsabilidad médica.

No siendo otro el objeto de la misma se termina a las **4:50 p.m**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RUBIEL VELANDIA LOTERO', written on a light beige background.

RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez